



## **CIRCULAR N° 1156**

**VISTOS:** Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.:** **MODIFICASE LA CIRCULAR N° 1110, CONTABILIDAD DE LOS FONDOS DE PENSIONES.**

## INTRODUCCIÓN.

La presente Circular tiene por objeto modificar la Circular referida a la contabilidad de los Fondos de Pensiones producto de los cambios que la Ley N° 19.705 introdujo al D.L. 3.500 de 1980.

Las principales modificaciones al referido D.L. N° 3.500, dicen relación con agregar como nuevo tipo de instrumento nacional, susceptible de ser adquiridos por los Fondos de Pensiones Tipo1, a las cuotas de Fondos Mutuos emitidos en el país y eliminar las distinciones entre los diferentes fondos de inversión nacional.

### 1. **Introdúcense las siguientes modificaciones al CAPITULO TERCERO, PLAN ÚNICO DE CUENTAS DE LOS FONDOS DE PENSIONES TIPO 1 Y TIPO 2.**

#### 1.1 **Sustituyese el código 55.100, CUENTAS DE ORDEN (DEBE), por el siguiente:**

##### *55.100 CUENTAS DE ORDEN [DEBE]*

<i>55.110</i>	<i>Bonos de reconocimiento en custodia</i>
<i>55.115</i>	<i>Cotizaciones impagas</i>
<i>55.115.10</i>	<i>Cotizaciones impagas declaradas</i>
<i>55.115.11</i>	<i>Cotizaciones impagas originadas por descuadraturas de planillas</i>
<i>55.115.12</i>	<i>Cotizaciones impagas no declaradas</i>
<i>55.120</i>	<i>Derechos por contratos de futuros nacionales y forwards nacionales</i>
<i>55.125</i>	<i>Derechos por contratos de futuros extranjeros y forwards extranjeros</i>
<i>55.130</i>	<i>Derechos por títulos nacionales entregados en garantía</i>
<i>55.135</i>	<i>Derechos por títulos extranjeros entregados en garantía</i>
<i>55.140</i>	<i>Derechos por monedas extranjeras entregadas en garantía</i>
<i>55.145</i>	<i>Derechos por contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión</i>
<i>55.150</i>	<i>Derechos por instrumentos financieros administrados por terceros</i>

- 1.2 Sustituyese el código 55.200, CUENTAS DE ORDEN (HABER), por el siguiente:

**55.200 CUENTAS DE ORDEN [HABER]**

<b>55.210</b>	<b><i>Responsabilidad por bonos de reconocimiento en custodia</i></b>
<b>55.215</b>	<b><i>Responsabilidad por cotizaciones impagas</i></b>
55.215.10	<i>Responsabilidad por cotizaciones impagas declaradas</i>
55.215.11	<i>Responsabilidad por cotizaciones impagas originadas por descuadraturas de planillas</i>
55.215.12	<i>Responsabilidad por cotizaciones impagas no declaradas</i>
<b>55.220</b>	<b><i>Obligaciones por contratos de futuros nacionales y forwards nacionales</i></b>
<b>55.225</b>	<b><i>Obligaciones por contratos de futuros extranjeros y forwards extranjeros</i></b>
<b>55.230</b>	<b><i>Obligaciones por títulos nacionales entregados en garantía</i></b>
<b>55.235</b>	<b><i>Obligaciones por títulos extranjeros entregados en garantía</i></b>
<b>55.240</b>	<b><i>Obligaciones por monedas extranjeras entregadas en garantía</i></b>
<b>55.245</b>	<b><i>Obligaciones por contrato de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión</i></b>
<b>55.250</b>	<b><i>Obligaciones por instrumentos financieros administrados por terceros</i></b>

**2. Introdúcense las siguientes modificaciones al CAPITULO CUARTO, MANUAL DE CUENTAS DEL FONDO DE PENSIONES TIPO 1.**

- 2.1 Sustituyese la cuenta *Inversiones en Sociedades Anónimas* por la cuenta *Inversiones en empresas*.
- 2.2 Modifícase la descripción de la cuenta *Inversiones en el Extranjero*.

- 2.3 Modificase la descripción de la cuenta *Excesos de inversión*.
- 2.4 Sustituyese la subcuenta *Excesos de inversión en sociedades anónimas* por la subcuenta *Excesos de inversiones en empresas*.
- 2.5 Sustituyese la subcuenta *Excesos de Inversión en Instituciones Extranjeras* por la subcuenta *Excesos de inversión en el extranjero*.
- 2.6 Reemplazase la cuenta *Derechos por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión inmobiliarios*, por la cuenta *Derechos por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión*.
- 2.7 Elimínense las cuentas *Derechos por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión de desarrollo de empresas*, y *Derechos por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión internacional*.
- 2.8 Reemplazase la cuenta *Obligaciones por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión inmobiliarios*, por la cuenta *Obligaciones por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión*.
- 2.9 Elimínense las cuentas *Obligaciones por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión de desarrollo de empresas*, y *Obligaciones por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión internacional*.
- 2.10 En el Anexo N°1 de la presente Circular se acompaña la descripción de las cuentas que sustituyen o se modifican, en virtud de lo dispuesto en el presente número.

**3. Introdúcense las siguientes modificaciones al MANUAL DE CUENTAS DEL FONDO DE PENSIONES TIPO 2, del CAPITULO QUINTO.**

- 3.1 Sustituyese la cuenta *Inversiones en Sociedades Anónimas* por la cuenta *Inversiones en empresas*.
- 3.2 Modifícase la descripción de la cuenta *Inversiones en el Extranjero*.
- 3.3 Modificase la descripción de la cuenta *Excesos de inversión*.
- 3.4 Sustituyese la subcuenta *Excesos de inversión en sociedades anónimas* por la subcuenta *Excesos de inversiones en empresas*.
- 3.5 Sustituyese la subcuenta *Excesos de Inversión en Instituciones Extranjeras* por la subcuenta *Excesos de inversiones en el extranjero*.

- 3.6 Reemplazase la cuenta *Derechos por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión inmobiliarios*, por la cuenta *Derechos por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión*.
- 3.7 Elimínense las cuentas *Derechos por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión de desarrollo de empresas*, y *Derechos por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión internacional*.
- 3.8 Reemplazase la cuenta *Obligaciones por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión inmobiliarios*, por la cuenta *Obligaciones por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión*.
- 3.9 Elimínense las cuentas *Obligaciones por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión de desarrollo de empresas*, y *Obligaciones por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión internacional*.
- 3.10 En el Anexo N°2 de la presente Circular se acompaña la descripción de las cuentas que sustituyen o se modifican, en virtud de lo dispuesto en el presente número.
4. Modificase la formula del numeral 5.3 *Límite*, de la letra E.2 INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de la letra E. CÁLCULO DEL LÍMITE PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS CARGOS BANCARIOS del Anexo N° 5 por la siguiente:

$$(0,8 * \sum_{i=1}^6 \text{Mes (t-i)}) / 6 = Z$$

5. VIGENCIA.

Las instrucciones en la presente Circular, regirán a contar del 1° de marzo del año 2001.

**ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI**  
**Superintendente de A.F.P.**

Santiago, 26 de ENERO de 2001.

**ANEXO N° 1**

<b>NOMBRE</b>	<b>Inversiones en Empresas.</b>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Instrumentos Financieros.
<b>NIVEL</b>	Cuenta de Mayor.
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar el movimiento de valores que el Fondo de Pensiones realiza, producto de la inversión en instrumentos financieros emitidos por empresas, fondos mutuos y/o fondos de inversiones, y el traspaso de estos instrumentos al Fondo de Pensiones Tipo 2 durante el período que establece la Ley.
<b>CARGOS</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Por la compra de títulos y/o instrumentos financieros emitidos por empresas públicas y/o privadas, fondos mutuos o fondos de inversión.</li><li>2. Por la contabilización de los reajustes e intereses devengados diariamente por estas inversiones.</li><li>3. Por los incrementos en el valor de la inversión producto de ajustes de precios a valores de mercado.</li><li>4. Por la contabilización del traspaso desde la subcuenta "Excesos de inversión en empresas".</li><li>5. Por la contabilización de la transferencia de este tipo de instrumentos desde el Fondo de Pensiones Tipo 2, por el equivalente en pesos del total de cuotas que representan los saldos de las cuentas de los afiliados traspasados al Fondo de Pensiones Tipo 1.</li></ol>
<b>ABONOS</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Por la enajenación o rescate total o parcial de los valores invertidos.</li><li>2. Por la contabilización de los reajustes por concepto de la desvalorización de la unidad de reajuste de los instrumentos financieros.</li><li>3. Por las disminuciones en el valor de la inversión producto de ajustes de precios a valores de mercado.</li><li>4. Por la contabilización del traspaso hacia la subcuenta "Excesos de inversión en empresas".</li></ol>

5. Por la contabilización de la transferencia de este tipo de instrumentos hacia el Fondo de Pensiones Tipo 2, por el equivalente en pesos del total de cuotas que representan los saldos de las cuentas de los afiliados traspasados a ese Fondo.

## **SALDO**

Deudor.

Representa el monto de las inversiones del Fondo de Pensiones en empresas, cuotas de fondos mutuos y/o cuotas de fondos de inversiones, debidamente actualizados.

## **AUXILIARES**

1. Esta cuenta de mayor deberá llevar un auxiliar al menos para las siguientes agrupaciones:
  - Bonos de empresas públicas y privadas.
  - Bonos de empresas públicas y privadas canjeables por acciones.
  - Efectos de comercio.
  - Acciones de sociedades anónimas abiertas aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo.
  - Acciones de sociedades anónimas inmobiliarias.
  - Acciones que no requieran la aprobación de la Comisión Clasificadora de Riesgo.
  - Cuotas de fondos de inversión.
  - Cuotas de fondos mutuos.
2. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

## **INSTRUCCIONES ESPECIALES**

1. La transferencia de instrumentos entre Fondos de una misma Administradora sin recurrir a los mercados formales, sólo puede efectuarse durante el período que establece la Ley N° 19.641, del 28.10.1999, que modifica el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y crea un segundo Fondo de Pensiones. Además, el valor total de los instrumentos involucrados en cada transferencia, no podrá exceder el monto en pesos equivalente a las cuotas que representen los saldos de las cuentas de los afiliados que se traspasen de un fondo a otro.
2. Se deberá considerar la proporción de la inversión realizada a nivel nacional por los fondos de inversión y fondos mutuos, sólo en aquellos casos en que éstos tengan invertidos en el extranjero más del 50% de sus activos.



<b>NOMBRE</b>	<b>Inversiones en el Extranjero.</b>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Instrumentos Financieros.
<b>NIVEL</b>	Cuenta Mayor.
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar el movimiento de valores que el Fondo de Pensiones realiza, producto de la inversión en instrumentos financieros emitidos por instituciones extranjeras y el traspaso de estos instrumentos al Fondo de Pensiones Tipo 2 durante el período que establece la Ley.
<b>CARGOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la compra de títulos y/o instrumentos emitidos por instituciones extranjeras.</li> <li>2. Por la contabilización de los reajustes e intereses devengados diariamente por estas inversiones.</li> <li>3. Por la contabilización de la variación del tipo de cambio.</li> <li>4. Por los incrementos en el valor de la inversión producto de ajustes de precios a valores de mercado.</li> <li>5. Por la contabilización del traspaso desde la subcuenta "Excesos de inversión en el extranjero".</li> <li>6. Por la contabilización de la transferencia de este tipo de instrumentos desde el Fondo de Pensiones Tipo 2, por el equivalente en pesos del total de cuotas que representan los saldos de las cuentas de los afiliados traspasados al Fondo de Pensiones Tipo 1.</li> </ol>
<b>ABONOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la enajenación o el rescate total o parcial de los valores invertidos.</li> <li>2. Por la contabilización de los reajustes por concepto de la desvalorización de la unidad de reajuste de los instrumentos extranjeros.</li> <li>3. Por la contabilización de la variación del tipo de cambio.</li> <li>4. Por las disminuciones en el valor de la inversión producto de ajustes de precios a valores de mercado.</li> <li>5. Por la contabilización del traspaso hacia la subcuenta</li> </ol>

"Excesos de inversión en el extranjero".

6. Por la contabilización de la transferencia de este tipo de instrumentos hacia el Fondo de Pensiones Tipo 2, por el equivalente en pesos del total de cuotas que representan los saldos de las cuentas de los afiliados traspasados a ese Fondo.

## **SALDO**

Deudor.

Representa el monto de las inversiones del Fondo de Pensiones en el extranjero, debidamente actualizadas.

## **AUXILIARES**

1. Esta cuenta de mayor deberá llevar un auxiliar por tipo de instrumento, subdividido por institución y moneda, que respalde el total de la inversión mantenida por el Fondo de Pensiones en el extranjero, excluyendo los saldos de las cuentas corrientes de inversiones extranjeras o "Valores en tránsito".
2. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

## **INSTRUCCIONES ESPECIALES**

1. La transferencia de instrumentos entre Fondos de una misma Administradora sin recurrir a los mercados formales, sólo puede efectuarse durante el período que establece la Ley N° 19.641, del 28.10.1999, que modifica el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y crea un segundo Fondo de Pensiones. Además, el valor total de los instrumentos involucrados en cada transferencia, no podrá exceder el monto en pesos equivalente a las cuotas que representen los saldos de las cuentas de los afiliados que se traspasen de un fondo a otro.
2. Se deberá considerar en este ítem la proporción de la inversión realizada en el extranjero a través de los fondos de inversión y fondos mutuos, señalados en la letra i) del inciso segundo del artículo 45 del D.L. 3.500, de 1980, sólo cuando éstos tengan invertidos en el extranjero más del 50% de sus activos.

## **NOMBRE**

**Excesos de Inversión.**

<b>CLASIFICACIÓN</b>	Instrumentos Financieros.
<b>NIVEL</b>	Cuenta de Mayor.
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar el monto de los excesos de inversión de los Fondos de Pensiones originados en el incumplimiento de los límites de diversificación establecidos en el D.L. N° 3.500 de 1980. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del D.L. N° 3.500 de 1980.
<b>CARGOS</b>	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
<b>ABONOS</b>	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
<b>SALDO</b>	Deudor  Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.
<b>SUBCUENTAS</b>	Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas:  a. <b>Excesos de Inversión en Instituciones Estatales.</b>  b. <b>Excesos de Inversión en Instituciones Financieras.</b>  c. <b>Excesos de Inversión en Empresas.</b>  d. <b>Excesos de Inversión en Derivados Nacionales.</b>  e. <b>Excesos de Inversión en el Extranjero.</b>  f. <b>Excesos de Inversión en Derivados Extranjeros.</b>

<b>NOMBRE</b>	<b>Excesos de Inversión en Empresas.</b>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Instrumentos Financieros.
<b>NIVEL</b>	Subcuenta de la cuenta de Mayor "Excesos de Inversión".
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar el monto en pesos de los excesos de inversión del Fondo de Pensiones en empresas, cuotas de fondos mutuos y/o cuotas de fondos de inversión.
<b>CARGOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por los excesos de inversión en empresas, cuotas de fondos mutuos y/o fondos de inversión.</li> <li>2. Por los aumentos de los excesos producto de la contabilización de las compras, los reajustes e intereses, los cambios relativos de precios, variaciones en el valor de cartera del Fondo, cambios de límites, cambios en la clasificación de riesgo y cualquier otro hecho que origine un incremento de los excesos de inversión en empresas.</li> <li>3. Por la contabilización del traspaso desde la cuenta "Inversiones en empresas".</li> </ol>
<b>ABONOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por las disminuciones de los excesos producto del rescate, venta, cortes de cupón, sorteos, reajustes negativos, cambios relativos de precios, variaciones en el valor de la cartera del Fondo, cambios de límites, cambios en la clasificación de riesgo y cualquier otro hecho que origine una disminución de los excesos de inversión en empresas.</li> <li>2. Por la contabilización del traspaso hacia la cuenta "Inversiones en empresas".</li> </ol>
<b>SALDO</b>	<p>Deudor</p> <p>Representa el monto de los excesos de inversión en empresas, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión, debidamente actualizado.</p>

**AUXILIARES**

1. Para esta subcuenta deberá habilitarse un registro auxiliar, que deberá contener, a lo menos, un detalle de los instrumentos representativos del exceso de inversión, los cuales se identificarán en la forma en que fueron originalmente informados a esta Superintendencia al momento de su adquisición. Adicionalmente, se deberá registrar el saldo actualizado para cada instrumento, los que deberán totalizarse e indicar la fecha original en que se produjo el exceso.
2. En el evento que no sea posible identificar los instrumentos representativos del exceso de inversión, en razón de que la causa que originó dicho exceso así lo justifique, deberá registrarse en el auxiliar la identificación de los emisores o del tipo de instrumento, según corresponda, causantes del exceso de inversión y sus correspondientes saldos.
3. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

<b>NOMBRE</b>	<b>Excesos de Inversión en el Extranjero.</b>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Instrumentos Financieros.
<b>NIVEL</b>	Subcuenta de la cuenta de Mayor "Excesos de inversión".
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar el monto en pesos de los excesos de inversión del Fondo de Pensiones en el extranjero.
<b>CARGOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por los excesos de inversión en instrumentos extranjeros.</li> <li>2. Por los aumentos de los excesos producto de la contabilización de las compras, variación en el tipo de cambio, intereses, los cambios relativos de precios, variaciones en el valor de cartera del Fondo, cambios de límites, cambios en la clasificación de riesgo y cualquier otro hecho que origine un incremento de los excesos de inversión en instrumentos extranjeros.</li> <li>3. Por la contabilización del traspaso desde la cuenta "Inversión en el extranjero".</li> </ol>
<b>ABONOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por las disminuciones de los excesos producto del rescate, venta, cortes de cupón, sorteos, variación en el tipo de cambio, cambios relativos de precios, variaciones en el valor de la cartera del Fondo, cambios de límites, cambios en la clasificación de riesgo y cualquier otro hecho que origine una disminución de los excesos de inversión en instrumentos extranjeros.</li> <li>2. Por la contabilización del traspaso hacia la cuenta "Inversión en el extranjero".</li> </ol>
<b>SALDO</b>	<p>Deudor</p> <p>Representa el monto de los excesos de inversión en el extranjero, debidamente actualizados.</p>
<b>AUXILIARES</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para esta subcuenta deberá habilitarse un registro auxiliar, que deberá contener un detalle de los excesos por tipo de instrumento o emisor, según cual sea el límite que se haya</li> </ol>

transgredido, identificando, si es posible, los instrumentos que conforman dicho exceso.

2. Adicionalmente, este auxiliar deberá contener, por cada uno de los excesos registrados, el monto de éste, el porcentaje que representa respecto del patrimonio del Fondo de Pensiones, la fecha en que se originó, el límite máximo en pesos que fue transgredido y una breve explicación sobre el origen, señalando el límite de inversión que fue excedido.
3. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

## **INSTRUCCIONES ESPECIALES**

Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 18.840 de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.

<b>NOMBRE</b>	<b>Derechos por Contratos de Promesas de Suscripción y Pago de Cuotas de Fondos de Inversión.</b>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Orden-Debe
<b>NIVEL</b>	Cuenta de Mayor.
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar el valor en pesos de los derechos del Fondo de Pensiones por la adquisición futura de cuotas de fondos de inversión, por concepto de derechos emanados por la firma de los contratos de promesas de suscripciones y pagos de cuotas de fondos de inversión a que se refiere la ley N° 18.815.
<b>CARGOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la firma de los contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión, efectuados para el Fondo de Pensiones.</li> <li>2. Por las variaciones positivas diarias de las cuotas de los fondos de inversión, sobre las cuales el Fondo de Pensiones se ha comprometido a suscribir y a pagar a futuro.</li> </ol>
<b>ABONOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la suscripción y pago, parcial o total, de las cuotas de los fondos de inversión.</li> <li>2. Por las variaciones negativas diarias de las cuotas de los fondos de inversión, sobre las cuales el Fondo de Pensiones se ha comprometido a suscribir y a pagar a futuro.</li> <li>3. Por la extinción del derecho debido a que al momento de suscribir y/o pagar las cuotas de los fondos de inversión, éstas se encuentran desaprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo.</li> <li>4. Por la extinción del derecho debido a la liquidación del Fondo de Pensiones.</li> </ol>
<b>SALDO</b>	<p>Deudor.</p> <p>Representa el valor de los derechos emanados por la firma de los contratos de promesas de suscripciones y pagos de cuotas de los fondos de inversión.</p>



**AUXILIARES**

1. Se deberá mantener un auxiliar en el cual se incluya a lo menos lo siguiente:
  - Nombre del fondo de inversión
  - RUT del fondo de inversión emisor
  - Fecha de firma de los contratos de promesas
  - Número de cuotas de los fondos a suscribir y pagar
2. Este auxiliar deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

**INSTRUCCIONES  
ESPECIALES**

1. Los contratos firmados tendrán una duración que no podrá exceder de tres años contados desde la inscripción de la emisión respectiva en la Superintendencia de Valores y Seguros.
2. Las Administradoras no podrán firmar contratos de promesas de suscripción y pago de las cuotas de los fondos de inversión que no estén aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo.

<b>NOMBRE</b>	<b>Obligaciones por Contratos de Promesas de Suscripción y Pago de Cuotas de Fondos de Inversión.</b>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Orden-Haber
<b>NIVEL</b>	Cuenta de Mayor
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar el valor en pesos de las obligaciones emanadas por los futuros aportes que el Fondo de Pensiones deberá realizar, por concepto de la firma de los contratos de promesas de suscripciones y pagos de cuotas de fondos de inversión a que se refiere la ley N° 18.815.
<b>CARGOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la suscripción y pago, parcial o total, de las cuotas de fondos de inversión.</li> <li>2. Por las variaciones negativas diarias de las cuotas, sobre las cuales el Fondo de Pensiones se ha comprometido a suscribir y a pagar a futuro.</li> <li>3. Por la extinción de la obligación debido a que al momento de suscribir y/o pagar las cuotas de fondos de inversión, éstas se encuentran desaprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo.</li> <li>4. Por la extinción de la obligación debido a la liquidación del Fondo de Pensiones.</li> </ol>
<b>ABONOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la firma de los contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión, efectuadas para el Fondo de Pensiones.</li> <li>2. Por las variaciones positivas diarias de las cuotas de fondos de inversión, sobre las cuales el Fondo de Pensiones se ha comprometido a suscribir y a pagar a futuro.</li> </ol>
<b>SALDO</b>	<p>Acreeador.</p> <p>Representa el valor por concepto de las obligaciones emanadas por la firma de los contratos de promesas de suscripciones y pagos de cuotas de fondos de inversión.</p>

**AUXILIARES**

1. Se deberá mantener un auxiliar en el cual se incluya a lo menos lo siguiente:
  - Nombre del fondo de inversión
  - RUT del fondo de inversión emisor
  - Fecha de firma de los contratos de promesas
  - Número de cuotas de los fondos de inversión a suscribir y pagar
2. Este auxiliar deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

**INSTRUCCIONES  
ESPECIALES**

1. Los contratos firmados tendrán una duración que no podrá exceder de tres años contados desde la inscripción de la emisión respectiva en la Superintendencia de Valores y Seguros.
2. Las Administradoras no podrán firmar contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión que no estén aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo.

**ANEXO N° 2**

<b>NOMBRE</b>	<b>Inversiones en Empresas.</b>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Instrumentos Financieros.
<b>NIVEL</b>	Cuenta de Mayor.
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar el movimiento de valores que el Fondo de Pensiones realiza, producto de la inversión en instrumentos financieros emitidos por empresas y el traspaso de estos instrumentos al Fondo de Pensiones Tipo 1 durante el período que establece la Ley.
<b>CARGOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la compra de títulos y/o instrumentos financieros emitidos por empresas públicas y/o privadas.</li> <li>2. Por la contabilización de los reajustes e intereses devengados diariamente por estas inversiones.</li> <li>3. Por los incrementos en el valor de la inversión producto de ajustes de precios a valores de mercado.</li> <li>4. Por la contabilización del traspaso desde la subcuenta "Excesos de inversión en empresas".</li> <li>5. Por la contabilización de la transferencia de este tipo de instrumentos desde el Fondo de Pensiones Tipo 1, por el equivalente en pesos del total de cuotas que representan los saldos de las cuentas de los afiliados traspasados al Fondo de Pensiones Tipo 2.</li> </ol>
<b>ABONOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la enajenación o rescate total o parcial de los valores invertidos.</li> <li>2. Por la contabilización de los reajustes por concepto de la desvalorización de la unidad de reajuste de los instrumentos financieros.</li> <li>3. Por las disminuciones en el valor de la inversión producto de ajustes de precios a valores de mercado.</li> <li>4. Por la contabilización del traspaso hacia la subcuenta "Excesos de inversión en empresas".</li> <li>5. Por la contabilización de la transferencia de este tipo de instrumentos hacia el Fondo de Pensiones Tipo 1, por el</li> </ol>

equivalente en pesos del total de cuotas que representan los saldos de las cuentas de los afiliados traspasados a ese Fondo.

**SALDO**

Deudor.

Representa el monto de las inversiones del Fondo de Pensiones en empresas, debidamente actualizados.

**AUXILIARES**

1. Esta cuenta de mayor deberá llevar un auxiliar al menos para las siguientes agrupaciones:
  - Bonos de empresas públicas y privadas.
  - Bonos de empresas públicas y privadas canjeables por acciones.
  - Efectos de comercio.
  - Acciones de sociedades anónimas abiertas aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo.
2. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

**INSTRUCCIONES  
ESPECIALES**

La transferencia de instrumentos entre Fondos de una misma Administradora sin recurrir a los mercados formales, sólo puede efectuarse durante el período que establece la Ley N° 19.641, del 28.10.1999, que modifica el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y crea un segundo Fondo de Pensiones. Además, el valor total de los instrumentos involucrados en cada transferencia, no podrá exceder el monto en pesos equivalente a las cuotas que representen los saldos de las cuentas de los afiliados que se traspasen de un fondo a otro.

<b>NOMBRE</b>	<b>Inversiones en el Extranjero.</b>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Instrumentos Financieros.
<b>NIVEL</b>	Cuenta Mayor.
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar el movimiento de valores que el Fondo de Pensiones realiza, producto de la inversión en instrumentos financieros emitidos en el extranjero y el traspaso de estos instrumentos al Fondo de Pensiones Tipo 1 durante el período que establece la Ley.
<b>CARGOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la compra de títulos y/o instrumentos emitidos por instituciones extranjeras.</li> <li>2. Por la contabilización de los reajustes e intereses devengados diariamente por estas inversiones.</li> <li>3. Por la contabilización de la variación del tipo de cambio.</li> <li>4. Por los incrementos en el valor de la inversión producto de ajustes de precios a valores de mercado.</li> <li>5. Por la contabilización del traspaso desde la subcuenta "Excesos de inversión en el extranjero".</li> <li>6. Por la contabilización de la transferencia de este tipo de instrumentos desde el Fondo de Pensiones Tipo 1, por el equivalente en pesos del total de cuotas que representan los saldos de las cuentas de los afiliados traspasados al Fondo de Pensiones Tipo 2.</li> </ol>
<b>ABONOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la enajenación o el rescate total o parcial de los valores invertidos.</li> <li>2. Por la contabilización de los reajustes por concepto de la desvalorización de la unidad de reajuste de los instrumentos extranjeros.</li> <li>3. Por la contabilización de la variación del tipo de cambio.</li> <li>4. Por las disminuciones en el valor de la inversión producto de ajustes de precios a valores de mercado.</li> </ol>

5. Por la contabilización del traspaso hacia la subcuenta "Excesos de inversión en el Extranjero".
6. Por la contabilización de la transferencia de este tipo de instrumentos hacia el Fondo de Pensiones Tipo 1, por el equivalente en pesos del total de cuotas que representan los saldos de las cuentas de los afiliados traspasados a ese Fondo.

**SALDO**

Deudor.

Representa el monto de las inversiones del Fondo de Pensiones en el extranjero, debidamente actualizadas.

**AUXILIARES**

1. Esta cuenta de mayor deberá llevar un auxiliar por tipo de instrumento, subdividido por institución y moneda, que respalde el total de la inversión mantenida por el Fondo de Pensiones en el extranjero, excluyendo los saldos de las cuentas corrientes de inversiones extranjeras o "Valores en tránsito".
2. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

**INSTRUCCIONES  
ESPECIALES**

La transferencia de instrumentos entre Fondos de una misma Administradora sin recurrir a los mercados formales, sólo puede efectuarse durante el período que establece la Ley N° 19.641, del 28.10.1999, que modifica el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y crea un segundo Fondo de Pensiones. Además, el valor total de los instrumentos involucrados en cada transferencia, no podrá exceder el monto en pesos equivalente a las cuotas que representen los saldos de las cuentas de los afiliados que se traspasen de un Fondo a otro.



<b>NOMBRE</b>	<b>Excesos de Inversión.</b>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Instrumentos Financieros.
<b>NIVEL</b>	Cuenta de Mayor.
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar el monto de los excesos de inversión de los Fondos de Pensiones originados en el incumplimiento de los límites de diversificación establecidos en el D.L. N° 3.500 de 1980. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del D.L. N° 3.500 de 1980.
<b>CARGOS</b>	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
<b>ABONOS</b>	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
<b>SALDO</b>	Deudor  Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.
<b>SUBCUENTAS</b>	Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas:  a. <b>Excesos de Inversión en Instituciones Estatales.</b>  b. <b>Excesos de Inversión en Instituciones Financieras.</b>  c. <b>Excesos de Inversión en Empresas.</b>  d. <b>Excesos de Inversión en Derivados Nacionales.</b>  e. <b>Excesos de Inversión en el Extranjero.</b>  f. <b>Excesos de Inversión en Derivados Extranjeros.</b>

<b>NOMBRE</b>	<b>Excesos de Inversión en Empresas.</b>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Instrumentos Financieros.
<b>NIVEL</b>	Subcuenta de la cuenta de Mayor "Excesos de Inversión".
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar el monto en pesos de los excesos de inversión del Fondo de Pensiones en empresas.
<b>CARGOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por los excesos de inversión en empresas.</li> <li>2. Por los aumentos de los excesos producto de la contabilización de las compras, los reajustes e intereses, los cambios relativos de precios, variaciones en el valor de cartera del Fondo, cambios de límites, cambios en la clasificación de riesgo y cualquier otro hecho que origine un incremento de los excesos de inversión en empresas.</li> <li>3. Por la contabilización del traspaso desde la cuenta "Inversiones en empresas".</li> </ol>
<b>ABONOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por las disminuciones de los excesos producto del rescate, venta, cortes de cupón, sorteos, reajustes negativos, cambios relativos de precios, variaciones en el valor de la cartera del Fondo, cambios de límites, cambios en la clasificación de riesgo y cualquier otro hecho que origine una disminución de los excesos de inversión en empresas.</li> <li>2. Por la contabilización del traspaso hacia la cuenta "Inversiones en empresas".</li> </ol>
<b>SALDO</b>	<p>Deudor</p> <p>Representa el monto de los excesos de inversión en empresas, debidamente actualizado.</p>
<b>AUXILIARES</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para esta subcuenta deberá habilitarse un registro auxiliar, que deberá contener, a lo menos, un detalle de los instrumentos representativos del exceso de inversión, los cuales se identificarán en la forma en que fueron</li> </ol>

originalmente informados a esta Superintendencia al momento de su adquisición. Adicionalmente, se deberá registrar el saldo actualizado para cada instrumento, los que deberán totalizarse e indicar la fecha original en que se produjo el exceso.

2. En el evento que no sea posible identificar los instrumentos representativos del exceso de inversión, en razón de que la causa que originó dicho exceso así lo justifique, deberá registrarse en el auxiliar la identificación de los emisores o del tipo de instrumento, según corresponda, causantes del exceso de inversión y sus correspondientes saldos.
3. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

<b>NOMBRE</b>	<b>Excesos de Inversión en el Extranjero.</b>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Instrumentos Financieros.
<b>NIVEL</b>	Subcuenta de la cuenta de Mayor "Excesos de inversión".
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar el monto en pesos de los excesos de inversión del Fondo de Pensiones en el extranjero.
<b>CARGOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por los excesos de inversión en instrumentos extranjeros.</li> <li>2. Por los aumentos de los excesos producto de la contabilización de las compras, variación en el tipo de cambio, intereses, los cambios relativos de precios, variaciones en el valor de cartera del Fondo, cambios de límites, cambios en la clasificación de riesgo y cualquier otro hecho que origine un incremento de los excesos de inversión en instrumentos extranjeros.</li> <li>3. Por la contabilización del traspaso desde la cuenta "Inversión en el extranjero".</li> </ol>
<b>ABONOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por las disminuciones de los excesos producto del rescate, venta, cortes de cupón, sorteos, variación en el tipo de cambio, cambios relativos de precios, variaciones en el valor de la cartera del Fondo, cambios de límites, cambios en la clasificación de riesgo y cualquier otro hecho que origine una disminución de los excesos de inversión en instrumentos extranjeros.</li> <li>2. Por la contabilización del traspaso hacia la cuenta "Inversión en el extranjero".</li> </ol>
<b>SALDO</b>	<p>Deudor</p> <p>Representa el monto de los excesos de inversión en el extranjero, debidamente actualizados.</p>
<b>AUXILIARES</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para esta subcuenta deberá habilitarse un registro auxiliar, que deberá contener un detalle de los excesos por tipo de instrumento o emisor, según cual sea el límite que se haya</li> </ol>

transgredido, identificando, si es posible, los instrumentos que conforman dicho exceso.

2. Adicionalmente, este auxiliar deberá contener, por cada uno de los excesos registrados, el monto de éste, el porcentaje que representa respecto del patrimonio del Fondo de Pensiones, la fecha en que se originó, el límite máximo en pesos que fue transgredido y una breve explicación sobre el origen, señalando el límite de inversión que fue excedido.
3. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

## **INSTRUCCIONES ESPECIALES**

Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 18.840 de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.

<b>NOMBRE</b>	<b>Derechos por Contratos de Promesas de Suscripción y Pago de Cuotas de Fondos de Inversión.</b>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Orden-Debe
<b>NIVEL</b>	Cuenta de Mayor.
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar el valor en pesos de los derechos del Fondo de Pensiones por la adquisición futura de cuotas de fondos de inversión, por concepto de derechos emanados por la firma de los contratos de promesas de suscripciones y pagos de cuotas de fondos de inversión a que se refiere la ley N° 18.815.
<b>CARGOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la firma de los contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión, efectuados para el Fondo de Pensiones.</li> <li>2. Por las variaciones positivas diarias de las cuotas de los fondos de inversión, sobre las cuales el Fondo de Pensiones se ha comprometido a suscribir y a pagar a futuro.</li> </ol>
<b>ABONOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la suscripción y pago, parcial o total, de las cuotas de los fondos de inversión.</li> <li>2. Por las variaciones negativas diarias de las cuotas de los fondos de inversión, sobre las cuales el Fondo de Pensiones se ha comprometido a suscribir y a pagar a futuro.</li> <li>3. Por la extinción del derecho debido a que al momento de suscribir y/o pagar las cuotas de los fondos de inversión, éstas se encuentran desaprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo.</li> <li>4. Por la extinción del derecho debido a la liquidación del Fondo de Pensiones.</li> </ol>
<b>SALDO</b>	<p>Deudor.</p> <p>Representa el valor de los derechos emanados por la firma de los contratos de promesas de suscripciones y pagos de cuotas de los fondos de inversión.</p>

**AUXILIARES**

1. Se deberá mantener un auxiliar en el cual se incluya a lo menos lo siguiente:
  - Nombre del fondo de inversión
  - RUT del fondo de inversión emisor
  - Fecha de firma de los contratos de promesas
  - Número de cuotas de los fondos a suscribir y pagar
2. Este auxiliar deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

**INSTRUCCIONES  
ESPECIALES**

1. Los contratos firmados tendrán una duración que no podrá exceder de tres años contados desde la inscripción de la emisión respectiva en la Superintendencia de Valores y Seguros.
2. Las Administradoras no podrán firmar contratos de promesas de suscripción y pago de las cuotas de los fondos de inversión que no estén aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo.
3. En consideración a que el Fondo Tipo 2 no está autorizado para suscribir y/o pagar Cuotas de Fondos de Inversión esta Subcuenta no tendrá movimientos en este Fondo.
4. Las Administradoras serán responsables del estricto cumplimiento de la condición indicada en el párrafo precedente, debiendo para ello incorporar en sus sistemas de registro las restricciones que sean necesarias, a fin de evitar la imputación de cualquier tipo de transacciones a esta subcuenta.

<b>NOMBRE</b>	<b>Obligaciones por Contratos de Promesas de Suscripción y Pago de Cuotas de Fondos de Inversión.</b>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Orden-Haber
<b>NIVEL</b>	Cuenta de Mayor
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar el valor en pesos de las obligaciones emanadas por los futuros aportes que el Fondo de Pensiones deberá realizar, por concepto de la firma de los contratos de promesas de suscripciones y pagos de cuotas de fondos de inversión a que se refiere la ley N° 18.815.
<b>CARGOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la suscripción y pago, parcial o total, de las cuotas de fondos de inversión.</li> <li>2. Por las variaciones negativas diarias de las cuotas, sobre las cuales el Fondo de Pensiones se ha comprometido a suscribir y a pagar a futuro.</li> <li>3. Por la extinción de la obligación debido a que al momento de suscribir y/o pagar las cuotas de fondos de inversión, éstas se encuentran desaprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo.</li> <li>4. Por la extinción de la obligación debido a la liquidación del Fondo de Pensiones.</li> </ol>
<b>ABONOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la firma de los contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión, efectuadas para el Fondo de Pensiones.</li> <li>2. Por las variaciones positivas diarias de las cuotas de fondos de inversión, sobre las cuales el Fondo de Pensiones se ha comprometido a suscribir y a pagar a futuro.</li> </ol>
<b>SALDO</b>	<p>Acreeedor.</p> <p>Representa el valor por concepto de las obligaciones emanadas por la firma de los contratos de promesas de suscripciones y pagos de cuotas de fondos de inversión.</p>



**AUXILIARES**

1. Se deberá mantener un auxiliar en el cual se incluya a lo menos lo siguiente:
  - Nombre del fondo de inversión
  - RUT del fondo de inversión emisor
  - Fecha de firma de los contratos de promesas
  - Número de cuotas de los fondos de inversión a suscribir y pagar
2. Este auxiliar deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

**INSTRUCCIONES  
ESPECIALES**

1. Los contratos firmados tendrán una duración que no podrá exceder de tres años contados desde la inscripción de la emisión respectiva en la Superintendencia de Valores y Seguros.
2. Las Administradoras no podrán firmar contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión que no estén aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo.
3. En consideración a que el Fondo Tipo 2 no está autorizado para suscribir y/o pagar Cuotas de Fondos de Inversión esta Subcuenta no tendrá movimientos en este Fondo.
4. Las Administradoras serán responsables del estricto cumplimiento de la condición indicada en el párrafo precedente, debiendo para ello incorporar en sus sistemas de registro las restricciones que sean necesarias, a fin de evitar la imputación de cualquier tipo de transacciones a esta subcuenta.